**Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, en materia de cumplimiento y fiscalización del requisito de no ser consumidor de drogas o sustancias prohibidas, para la obtención de licencia profesional de conducir**

**Boletín N°11594-15**

El otorgamiento de licencias de conducir debe garantizar un estándar que asegure que los titulares de este instrumento público, poseen las competencias básicas para conducir vehículos motorizados en condiciones de seguridad.

En relación a lo anterior, el artículo 13 de la Ley N° 18.290 de Tránsito establece los requisitos generales para la obtención de este instrumento, indicando la norma que el solicitante deberá:

1. Acreditar idoneidad moral, física y psíquica;

2. Acreditar conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público;

3. Poseer cédula nacional de identidad o de extranjería vigentes,

4. Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley Nº 19.366 y su Reglamento.

Respecto al último requisito, si bien el espíritu de la norma es evitar que personas dependientes de estas substancias puedan obtener una licencia de conducir, la observancia de esta exigencia sólo a través de una declaración jurada, no lo garantiza. Adicionalmente respecto a este requisito, las Direcciones de Tránsito otorgan formularios pre llenados que ya indican que el solicitante no es dependiente de estas substancias, por lo cual claramente no se cumple el objetivo del legislador en este ámbito.

A mayor abundamiento, según la información proporcionada por CONASET, entre los años 2010 a 2016 los accidentes de tránsito donde la causa directa y acreditada del respectivo siniestro fue la conducción bajo el efecto de drogas o estupefacientes, ha experimentado un crecimiento de más de un 50% respecto del periodo comprendido entre los años 2000 al 2009[[1]](#footnote-1).

Así las cosas, es necesario adoptar medidas para hacer frente a una situación que va en un sostenido aumento y que compromete la integridad, seguridad y vida de los conductores, pasajeros y peatones.

Por lo anterior, proponemos en este proyecto de ley la incorporación de un requisito adicional para la obtención de una licencia de conducir y, complementariamente, mejorar las medidas de fiscalización del cumplimiento del mismo. En particular, proponemos para acreditar el cumplimiento del requisito vigente que exige para la obtención de una licencia de conducir la circunstancia de no ser consumidor de drogas o estupefacientes, se acompañe por el solicitante a la respectiva Dirección de Tránsito los resultados de un examen de drogas que descarte la presencia de estas substancias en su organismo al formular su solicitud.

En un primer momento, consideramos oportuno establecer esta exigencia sólo para los solicitantes de licencias de conducir profesionales, en aplicación de un criterio de gradualidad, el mayor interés público comprometido que existe en el otorgamiento de esta clase de licencias, como también para exista una evaluación en el tiempo de los efectos del nuevo requisito propuesto, antes de hacerlo extensivo a toda clase de licencias. Adicionalmente, es importante mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley en comento, las licencias profesionales o clase A, habilitan para conducir vehículos de transporte de pasajeros, vehículos de carga, ambulancias y carros bomba. De este modo, considerando que un accidente protagonizado por un conductor de estos vehículos puede tener consecuencia mucho mayores que en un vehículo para el transporte particular de personas, estimamos que se justifica aún más esta nueva exigencia que proponemos.

Finalmente, para asegurar el cumplimiento de la norma y otorgarle un carácter disuasivo, proponemos mejorar la fiscalización de este requisito, precisando algunos aspectos que ya contempla la Ley N° 18.290 de Tránsito.

El número 4 del artículo 13 de esta ley dispone que la fiscalización del cumplimiento del requisito que exige no ser consumidor de drogas y estupefacientes, se hará de conformidad a los artículos 189 y 190. Estos artículos principalmente facultan a Carabineros de Chile a practicar pruebas respiratorias o de otra naturaleza para detectar la presencia de alcohol o drogas en los conductores, en el contexto de un control de tránsito.

Sin perjuicio de la importancia de la labor policial en este ámbito, es necesario ampliar los métodos para asegurar el cumplimiento de esta norma. Por lo anterior, proponemos que los Jueces de Policía Local efectúen una selección aleatoria entre los conductores de licencias profesionales que solicitaron este instrumento en el municipio respectivo, para que una vez seleccionados, se practique un examen de drogas que descarte la presencia de estupefacientes en su organismo.

Por consiguiente, someto a su consideración el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

ARTÍCULO ÚNICO: Incorporase las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.290 de Tránsito:

1. Agregase el siguiente numeral 3 nuevo a la letra A) del artículo 14:

“3. La circunstancia de no ser consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, con los resultados de un examen practicado en un laboratorio clínico acreditado que descarte la presencia de estas substancias.”

1. Intercálese en el inciso segundo del artículo 20 entre las frases “conducción de un vehículo” y “el director de tránsito”, la frase “y en el caso de detectarse la presencia de drogas o estupefacientes en el organismo del conductor de acuerdo a lo que dispone el artículo 189 bis”.
2. Agregase el siguiente artículo 189 bis nuevo:

“El Director de Tránsito dentro de los primeros cinco días de cada mes, practicará en audiencia pública un sorteo para seleccionar a diez conductores que hayan obtenido una licencia profesional en la municipalidad respectiva, para que comparezcan a practicarse un examen de pelo para detectar la presencia de drogas o estupefacientes.

La municipalidad respetiva podrá encomendar en comisión de servicio a un profesional de los servicios de salud de atención primaria para que tome la respectiva muestra y la remita a un laboratorio clínico acreditado. El conductor seleccionado deberá pagar los costos del examen.”

**Osvaldo Urrutia Soto**

**Diputado**

1. Causas de siniestros (2000-2016), disponible en <https://www.conaset.cl/programa/observatorio-datos-estadistica/biblioteca-observatorio/estadisticas-generales/> [↑](#footnote-ref-1)